

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Declarativo de Nulidad de Escritura Pública N° 110013103-021-2022-00163-00 (Dg)

Presentada la demanda en debida forma y por cuanto la misma reúne las exigencias de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

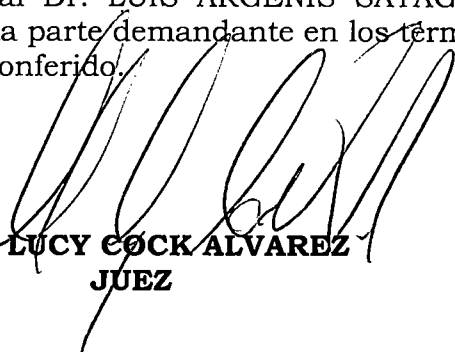
ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA** que presenta **PABLO EMILIO NEMOCÓN PINZÓN** contra **VIAJES TISQUESUSA LTDA.**

De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo normado en el artículo 369 del C.G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada en forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 *ejusdem*, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconoce personería al Dr. LUIS ARGENIS SAYAGO CHAPARRO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R